

Núm. 46 / Abril 2006

# El neoinstitucionalismo como instrumento de análisis del proceso de integración europea

Ana Mar Fernández Pasarín



**Pol** Europeu Jean Monnet



**EL NEOINSTITUCIONALISMO COMO INSTRUMENTO  
DE ANÁLISIS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN  
EUROPEA**

*Ana Mar Fernández Pasarín*

**Ana Mar Fernández** és llicenciada en Ciències Polítiques per la Universit  Libre de Bruxelles i Doctora europea en Ci ncies Pol tiques i de la Administraci  per la Universitat Aut noma de Barcelona. Des de l'any 2001  s professora del Departament de Ci ncia Pol tica i Dret P blic de la UAB.

*Ana Mar Fern ndez is BA in Political Science by the Free University of Brussels and Ph.D. with European mention in Political and Administrative Sciences from the Autonomous University of Barcelona. Since 2001 she is assistant lecturer of Political Sciences at the Autonomous University of Barcelona.*

[Ana.fernandez.pasarin@uab.es](mailto:Ana.fernandez.pasarin@uab.es)

Institut Universitari d'Estudis Europeus  
Edifici E-1  
Universitat Aut noma de Barcelona  
08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vall s)  
Barcelona, Spain  
Tel.: (+34) 93 581 20 16  
Fax: (+34) 93 581 30 63  
[www.uab.es/iuee](http://www.uab.es/iuee)  
[iuee@uab.es](mailto:iuee@uab.es)

Editat per l'Institut Universitari d'Estudis Europeus

Impr s per Grup Artyplan – Artympr s, S.A.

ISBN – 84-95201-18-6

Dip sit legal:

Impr s a Catalunya

# EL NEOINSTITUCIONALISMO COMO INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA

## INTRODUCCIÓN

La Unión Europea es una entidad política de un tipo nuevo. No reúne los parámetros del Estado moderno tradicional. Tampoco responde a los criterios de una organización internacional de tipo convencional. La UE es una construcción política atípica, resultado del progresivo acercamiento de los pueblos de Europa tras la debacle de la Segunda Guerra Mundial. Se trata de un proceso abierto y en evolución permanente. No hay acuerdo sobre sus modalidades constitucionales, pero existe un consenso inquebrantable sobre su finalidad última: preservar la paz del continente europeo. Para ello, emplea dos medios complementarios: integración económica y unión política.

Al transformar el ejercicio de la soberanía en Europa, el proceso de construcción europea plantea dos preguntas fundamentales a los politólogos. La primera hace referencia al impacto de este proceso sobre el Estado. La segunda nos remite al tema de la naturaleza política de la Unión Europea. Cuestiones interrelacionadas, que han generado un importante *corpus* teórico desde los años cincuenta que puede ser dividido en dos categorías. Por una parte, encontramos las conceptualizaciones tradicionales vinculadas a las primeras grandes etapas del proceso de construcción europea entre las que podemos incluir las interpretaciones neofuncionalista e intergubernamentalista. Por otra parte, tenemos las aproximaciones surgidas a raíz del nuevo impulso tomado por la construcción europea a partir de mediados de los años ochenta, entre las que destaca el neoinstitucionalismo.

Este artículo analiza estos tres enfoques fundamentales del proceso de integración europea y, en particular, el último. Tras repasar brevemente los postulados del neofuncionalismo y del intergubernamentalismo, paradigmas que dominaron y polarizaron durante décadas el debate sobre la naturaleza política de la construcción comunitaria, centraremos nuestra atención en el neoinstitucionalismo, enfoque alternativo que reinterpreta el institucionalismo clásico asociado al análisis de los componentes formales del Estado y que, aplicado al estudio del sistema político

europeo, intenta poner de manifiesto el carácter estructurante de las instituciones comunitarias.

## **1. DOS PARADIGMAS DOMINANTES: NEOFUNCIONALISMO E INTERGUBERNAMENTALISMO**

Conceptualizar la naturaleza política del proceso de integración europea es un ejercicio complejo. Desde los albores de la construcción europea, los investigadores de las ciencias sociales se han enfrentado con la dificultad de definir una forma de organización política inasimilable a los modelos clásicos del Estado liberal democrático o de las organizaciones internacionales convencionales. El carácter atípico de la empresa comunitaria y del sistema institucional que la materializa ha dado lugar a distintas teorías entre las que han destacado, desde los años cincuenta, las interpretaciones neofuncionalista e intergubernamentalista.

### **El proceso de integración europea desde la perspectiva de un paradigma supranacional: el neofuncionalismo**

El neofuncionalismo encuentra su origen en la teoría funcionalista formulada durante el segundo conflicto mundial por David Mitrany en su obra “A Working Peace System”. En ella, el autor proponía una alternativa al sistema de relaciones internacionales basado en la existencia de Estados soberanos. En su afán por lograr la paz mundial y poner fin al resurgir cíclico de los nacionalismos, Mitrany diseñaría un nuevo modelo de organización política basado en la creación y propagación de agencias funcionales a nivel supranacional.

En su opinión, la progresiva transferencia de funciones técnicas de bajo contenido político hacia nuevas organizaciones internacionales permitiría, de forma sucesiva, establecer unas bases comunes de desarrollo y de bienestar económicos, aumentar la interdependencia entre los Estados miembros, generar una red cada vez más amplia de organizaciones sectoriales y, finalmente, contribuir a la superación del referente territorial estatal mediante su sustitución por una entidad política de un tipo nuevo que gobernaría a escala planetaria.

Modelo teórico normativo, el funcionalismo abogaba, por tanto, por la multiplicación de vínculos supranacionales en materia económica como medio para alcanzar la paz mundial. Este enfoque encontraría su ejemplo práctico en la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) mediante el Tratado de París en 1951. En consonancia con las tesis funcionalistas, el método ideado por Jean Monnet y plasmado en la Declaración Schuman de 1950 consistía en una fórmula pragmática alejada de los grandes diseños federalistas del período de entreguerras. Se trataba de una apuesta por una integración sectorial de carácter limitado, primer paso para una futura federación europea. El fracaso de la Comunidad Europea de Defensa y del proyecto de Comunidad Política Europea en 1952 demostraría, sin embargo, los límites de la lógica expansiva en cuanto se trataba de abordar cuestiones sensibles como la defensa o la política exterior de los Estados miembros. El funcionalismo postulaba una relación casi mecánica entre la integración económica y la unión política. La experiencia citada demostraría lo contrario y supondría el estancamiento del modelo.

A finales de los años cincuenta, el funcionalismo sería reinterpretado de la mano de Ernst B. Haas. Considerado el máximo exponente de la teoría neofuncionalista, Haas intentaría resolver las carencias explicativas del modelo anterior mediante una reformulación del concepto de *spill-over* o de efecto inducido<sup>1</sup>. El funcionalismo había flaqueado a la hora de exponer las condiciones concretas del salto cualitativo de la integración funcional a la integración política. Haas trataría de solventar esta cuestión añadiendo a la noción de *spill-over* técnico, propia del funcionalismo, la idea de *spill-over* político.

Este concepto central del enfoque neofuncionalista hacía referencia al papel motor que tendrían que desempeñar las élites socioeconómicas de los Estados miembros con el fin de reforzar las instancias supranacionales y lograr, en última instancia, el establecimiento de una nueva forma de gobierno de tipo no-territorial<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase las siguientes obras clásicas: HAAS, Ernst B., *Beyond the Nation-State: Functionalism and International Organization*, Stanford, Stanford University Press, 1964. HAAS, Ernst B., *The Uniting of Europe: Political, Social and Economic Forces 1950-1957*, Stanford, Stanford University Press, 1968.

<sup>2</sup> CHRYSOCHOOU, Dimitris N., *Theorizing European Integration*, London, Sage, 2001, pág. 55.

Como teoría pluralista de las relaciones internacionales, el neofuncionalismo se distanciaba pues de las interpretaciones realistas que consideraban al Estado-nación como el único actor del sistema internacional. Desde esta perspectiva, la retroalimentación del sistema supraestatal estaría directamente condicionada por la actividad de presión ejercida por los grupos de interés sobre el poder político estatal en el sentido de una mayor delegación de competencias. El apoyo de las élites socioeconómicas al nuevo sistema dependería de las expectativas proporcionadas por el mismo. Esta visión utilitarista debía conllevar, a largo plazo, un cambio de referente, una transferencia de la lealtad política hacia ese nuevo centro. El papel de la Comisión Europea, futuro gobierno de la Europa unida, sería determinante a la hora de incentivar dicho cambio<sup>3</sup>.

### **El proceso de integración europea desde la perspectiva de un paradigma estato-céntrico: el intergubernamentalismo**

La visión intergubernamentalista del proceso de integración europea se forjó a partir de los años sesenta como reacción en contra del neofuncionalismo de primera y segunda generación de la mano de autores como Stanley Hoffmann, Robert O. Keohane, Alan S. Milward o Andrew Moravcsik<sup>4</sup>. Frente a las tesis neofuncionalistas que adoptaban como premisa la superación del marco estatal como arena de poder y centro de las lealtades ciudadanas y que, en este sentido, hacían hincapié en la centralidad de las instituciones supranacionales en el proceso de integración europea, estos autores oponían una interpretación realista basada en la primacía de los actores estatales.

Desde esta perspectiva, los Estados miembros eran los principales artífices de un proceso de construcción europea destinado a servir sus intereses y suplir, en caso de necesidad, sus carencias. Desde los años de la posguerra, el sistema se había desarrollado alrededor del hecho central de que los Estados seguían existiendo y querían

---

<sup>3</sup> CHRYSOCHOU, D., Op. Cit., pág.56.

<sup>4</sup> Para una visión realista del proceso de integración europea, véase, a título de ejemplo, las siguientes referencias : HOFFMANN, Stanley, "Reflections on the Nation-State in Western Europe Today", *Journal of Common Market Studies*, Vol. XXI, N°1 & 2, September-December 1982, pp. 22-37; MILWARD, Alan S., *The European Rescue of the Nation-State*, London, Routledge, 1992. MORAVCSIK, Andrew, "Negotiating the Single European Act: National Interests and Conventional Statecraft in the European Community", *International Organization*, Vol.45, N°1, Winter 1991, pp.19-56.

preservar los atributos de su soberanía, decidiendo a la vez compartirla en determinados ámbitos. Los Estados miembros no habían renunciado a su autonomía. Más bien habían entendido que su consolidación pasaba por su incorporación en un marco más amplio. En este sentido, como apuntaría Milward en su análisis de la CECA, la integración europea era parte integrante del proceso de relegitimización del Estado-Nación en Europa occidental tras la Segunda Guerra mundial<sup>5</sup>.

Refutando las tesis neofuncionalistas que auguraban el paso casi automático de la integración económica a la unión política, la escuela realista y, en particular Stanley Hoffmann, pondrían de manifiesto la diferencia existente entre las denominadas *low politics* y *high politics*. Según dicho autor, mientras los gobiernos podían renunciar a competencias limitadas de bajo contenido político y de índole esencialmente económico en un contexto internacional de creciente competitividad, esta misma renuncia no se producía en materias consideradas sensibles y tradicionalmente identificadas con el ejercicio de la soberanía como la defensa y la política exterior. El concepto de efecto inducido aplicable en materia económica debido al interés de los Estados miembros en integrar su economía a nivel supranacional no era válido en materia política<sup>6</sup>.

Este argumento central de la tesis intergubernamentalista pareció verificarse al menos en dos ocasiones. Primero con el fracaso de la Comunidad Europea de Defensa y de la Comunidad Política Europea en 1952, luego con la dinámica funcional instalada en el seno del Consejo de Ministros a partir de la “crisis de la silla vacía” en 1965. Estos acontecimientos pusieron de manifiesto la dificultad de trasladar el principio de integración supranacional al ámbito político.

En definitiva, el carácter atípico de la dinámica europea ha dado lugar a distintas teorías entre las que han destacado, desde los años cincuenta, las interpretaciones neofuncionalista e intergubernamentalista. Ligadas a las primeras grandes etapas históricas del proceso de integración europea, estas dos aproximaciones dominaron durante décadas la literatura sobre el proceso de integración europea a la vez que representaron visiones opuestas sobre la naturaleza del mismo. Ambos enfoques partían de una premisa similar respecto al carácter instrumental de la construcción comunitaria.

---

<sup>5</sup> MILWARD, Alan S., Op. Cit., pág. 3.

<sup>6</sup> HOFFMANN, S., 1964.



Sin embargo, mientras la primera veía en este proyecto la configuración de una nueva forma de dominación política supraestatal y se empleaba en formular una teoría específica que rindiera cuenta de esta realidad emergente, la segunda consideraba la empresa europea un régimen de cooperación internacional de corte clásico: la autonomía de las instituciones supranacionales estaba condicionada por la voluntad estatal y las pautas del proceso de construcción europea determinadas por los objetivos económicos y políticos que los gobiernos le asignaban. Siguiendo esta línea de argumentación realista, la Comunidad Europea no era una “politeya supraestatal”<sup>7</sup> dotada de autonomía y de capacidad para estructurar el comportamiento de los actores estatales sino, al contrario, un instrumento creado y controlado por los Estados miembros para alcanzar, de forma colectiva, los fines que habían dejado de serlo de forma individual<sup>8</sup>.

La formulación de paradigmas rivales sobre la centralidad de los actores estatales y la autonomía de las instituciones supranacionales en el proceso de construcción europea ha constituido el núcleo teórico de ambos enfoques. Ello ha contribuido, a su vez, a polarizar el debate sobre la naturaleza del proceso de integración europea en términos de poder relativo. ¿Quiénes son los principales actores del sistema político europeo? Esta pregunta central del análisis neofuncionalista e intergubernamentalista ha representado su principal aportación teórica a la vez que ha representado uno de sus principales límites. A pesar de sus reformulaciones respectivas, la creciente complejidad del proceso de integración europea a partir del Acta Única Europea ha puesto de manifiesto los límites de unos modelos teóricos sesgados. La Unión Europea no se correspondía con ningún tipo ideal de gobernanza<sup>9</sup>. No se trataba de una entidad política puramente supranacional ni de una organización internacional meramente intergubernamental sino de una construcción híbrida resultado de un proceso complejo a la vez comunitario y cooperativo.

---

<sup>7</sup> Retomamos esta fórmula de BENEDICTO, Jorge & REINARES, Fernando, *Las transformaciones de lo político*, Madrid, Alianza, 1992, pág. 31.

<sup>8</sup> HOFFMANN, S., Op. Cit., 1982, pág. 33.

<sup>9</sup> STONE-SWEET, Alec & SANDHOLTZ, Wayne, “European integration and supranational governance”, *Journal of European Public Policy*, Vol.4, Nº3, September 1997, pág. 302.

Las carencias explicativas de ambas aproximaciones suscitarían, a partir de los años ochenta, la formulación de nuevos enfoques caracterizados por una visión más dinámica e integrada de la relación Estados miembros-Comunidad Europea. Frente a las interpretaciones tradicionales realizadas en términos de oposición estructura-agente, surgirían nuevas aproximaciones que optarían por superar esta contraposición clásica y analizar el proceso de integración europea desde el ángulo de la complementariedad. El carácter híbrido del proceso de integración europea exigía un análisis integrado. Entre las distintas respuestas conceptuales formuladas, el neoinstitucionalismo lograría una particular relevancia teórica.

## **2. UN PARADIGMA ALTERNATIVO: EL NEOINSTITUCIONALISMO**

En ciencia política, el neoinstitucionalismo se refiere a la reinterpretación, a partir de los años ochenta, del institucionalismo clásico, corriente teórica centrada en el análisis del Estado y de sus aspectos formales, especialmente prolífica en Gran Bretaña y los Estados Unidos durante la primera mitad del siglo XX y que había quedado relegada a un segundo plano tras sufrir duras críticas por parte de las escuelas conductistas y estructuro-funcionalistas durante los años cincuenta y sesenta.

Recuperando el interés tradicional de los institucionalistas por el estudio de los componentes formales de las organizaciones políticas pero ampliando, a la vez, su campo de análisis mediante una definición más amplia del concepto de institución, el neoinstitucionalismo fija su atención en dos cuestiones centrales e interrelacionadas del análisis institucional. Por un lado, ¿Cómo explicar el origen y la evolución de las instituciones? Por otro lado, ¿En qué medida las instituciones condicionan las preferencias individuales de los actores implicados en el proceso político? Ambas preguntas nos remiten a temas cruciales de la ciencia política contemporánea. La primera al fijar su atención en el análisis de los factores de emergencia, continuidad y cambio de un sistema institucional determinado, es decir, en las variables explicativas del desarrollo institucional. La segunda, al focalizarse en la naturaleza de la dinámica estructura-agente, esto es, en el tenor de las relaciones entre las instituciones y la acción y, más concretamente, en el impacto de la configuración institucional sobre el comportamiento político.

Trasladado al campo de análisis del proceso de construcción europea, el neoinstitucionalismo adopta una aproximación deliberadamente alejada de cualquier interpretación teleológica. Descarta pronunciarse sobre las finalidades del proceso, para atenerse a formular un marco analítico que permita explicar la realidad del mismo. En este sentido, su hipótesis de partida consiste en afirmar, a la vez, la centralidad de los actores estatales y de las instituciones comunitarias. Desde la perspectiva del neoinstitucionalismo, el estudio de los sistemas institucionales en general y, del dispositivo europeo, en particular, debe abordarse de forma integrada. Con el objetivo declarado de superar el tradicional enfrentamiento entre el neofuncionalismo y el intergubernamentalismo, el neoinstitucionalismo se configura como una teoría intermedia basada en la recuperación de los conceptos realistas de elección racional y maximización de los intereses nacionales y de las nociones neofuncionalistas de autonomía de las instituciones y de efecto *spill-over* estructurante de los comportamientos. Desde esta óptica, una vez creado por los Estados miembros, el sistema institucional europeo consigue convertirse en un actor autónomo, condición que le permite incidir, a su vez, en la definición del marco de la actuación política. A continuación, analizaremos de forma más profunda los orígenes y principales conceptos sobre los que se fundamenta esta teoría y estableceremos su utilidad en el marco del estudio del proceso de integración europea.

### Orígenes

El neoinstitucionalismo encuentra sus orígenes en la teoría institucional clásica centrada en el análisis de las características institucionales de los sistemas políticos<sup>10</sup>, cuestión fundamental y recurrente de la ciencia política desde los tiempos más antiguos. Desde Platón y Aristóteles hasta Theda Skocpol pasando por Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu, James Bryce, Samuel Finer o el propio presidente estadounidense Woodrow Wilson<sup>11</sup>, el estudio de la *Polis*, la edificación y el funcionamiento de las instituciones políticas en la sociedad han constituido temas centrales de la disciplina.

---

<sup>10</sup> Véase PETERS, B. Guy, *El nuevo institucionalismo: teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa, 2003.

<sup>11</sup> Véase WILSON, Woodrow, *Constitutional Government in the United States*, New York, Columbia University Press, (ed. de 1964).

Durante siglos, el análisis institucional, definido como el estudio de las reglas y procedimientos formales que conforman el sistema político estatal ha sido consubstancial a la ciencia política. Este interés por la configuración del Estado ha estado, por otra parte, desde siempre, vinculado a “una preocupación por el buen gobierno<sup>12</sup>”; inquietud intelectual asociada a partir del siglo XVIII a la defensa del sistema de gobierno liberal democrático como modelo de organización política<sup>13</sup>.

En términos metodológicos, además de normativo, el institucionalismo clásico es deliberadamente descriptivo, formal-legal e histórico-comparativo. Es descriptivo porque su objetivo no consiste en poner de manifiesto las causas que propician la emergencia de un sistema político determinado ni en investigar sus pautas de desarrollo, sino en pormenorizar su modo de organización y de funcionamiento. Es formal-legal porque el institucionalismo fija su atención en los componentes formales de la estructura política, centra su interés en las instituciones y las normas constitucionales y deja, por lo tanto, fuera de su marco de análisis los aspectos no reglados. Finalmente, el institucionalismo de primera generación es histórico-comparativo porque tiende a privilegiar los estudios comparativos en el tiempo<sup>14</sup>. Una de las principales aportaciones de esta corriente teórica estriba, en este sentido, en la realización de investigaciones que, adoptando una perspectiva histórica, contrastan los sistemas políticos de diferentes países o las distintas configuraciones institucionales de un Estado a lo largo del tiempo<sup>15</sup>.

Entre los años 1890 y 1950, el institucionalismo llegaría a representar en Gran Bretaña y los Estados Unidos el principal enfoque teórico a la hora de analizar los fenómenos políticos. Entre las principales contribuciones científicas destacarían, entre otros, los trabajos de Nevil Johnson, de Hermann Finer o las investigaciones de los ya citados James Bryce y Samuel Finer. Estos autores contribuyeron con sus escritos a

---

<sup>12</sup> PETERS, Guy B., Op. Cit., 2003, pág. 26.

<sup>13</sup> MARSH, David & STOKER, Gerry (eds.), *Teorías y métodos de la ciencia política*, Madrid, Alianza, 1995, pág. 58.

<sup>14</sup> A título de ejemplo, véase BRYCE, James, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, los trabajos de Samuel E. Finer: *The Changing british party system: 1945-1979*, Washington D.C, American Enterprise Institute for Public Policy Research, 1980; FINER, S. E. *et alii*, *Comparing constitutions*, Oxford, Clarendon Press, 1995; FINER, S. E., *The History of government from the earliest times*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

asimilar la ciencia política al análisis de la estructura política<sup>16</sup>. El estudio de las constituciones democráticas, de los sistemas de gobierno y de representación parlamentaria llegaría a dominar el desarrollo de la disciplina hasta después de la Segunda Guerra mundial. A partir de ese momento, sin llegar nunca a desaparecer, el institucionalismo quedaría relegado a un segundo plano.

Tras el auge alcanzado durante la primera mitad del siglo XX, el institucionalismo clásico inició una fase de declive originada fundamentalmente por las críticas de las escuelas estructural-funcionalista y conductista. A partir de mediados de los años cincuenta, estas corrientes científicas pusieron en entredicho la validez analítica del institucionalismo. Las críticas eran esencialmente de tres tipos. En primer lugar, estos nuevos enfoques cuestionaban el carácter teórico del institucionalismo clásico. Desde su perspectiva, esta aproximación carecía de unas bases teóricas sólidas al privilegiar, con carácter general, por una parte, la descripción frente a la explicación y, por otra, el análisis de casos particulares frente a un uso extensivo de los estudios comparados. Estos elementos impedían la sistematización y, por lo tanto, la formulación de modelos teóricos generales. En segundo lugar, los estructural-funcionalistas y los conductistas criticaron el carácter normativo del institucionalismo clásico por considerarlo a-científico. Como ha apuntado Guy B. Peters al respecto, la voluntad de vaciar de contenido normativo la investigación en ciencia política derivaba del “énfasis puesto sobre la idea de hacer ciencia en ciencia política<sup>17</sup>”. Finalmente, estas nuevas aproximaciones formulaban una crítica de fondo respecto al hecho de privilegiar las instituciones y normas como variables explicativas de los procesos políticos, en detrimento del comportamiento político.

Este conjunto de críticas introdujo grandes cambios en la ciencia política, principalmente, norteamericana. Se desarrollaron nuevos enfoques, entre ellos, el ya mencionado estructural-funcionalismo de Gabriel Almond, la teoría sistémica de David Easton o, de forma más general, el movimiento conductista. Estas nuevas corrientes científicas, a pesar de sus diferencias, compartían la crítica hacia el modelo

---

<sup>16</sup> Véase FINER, Herman, *Teoría y práctica del gobierno moderno*, Madrid, Tecnos, 1964 y JOHNSON, Nevil, *Government in the Federal Republic of Germany: the executive at work*, Oxford, Pergamon Press, 1973.

<sup>17</sup> PETERS B. G., Op. Cit., 2003, pág. 29.

institucionalista y, en este sentido, formulaban un marco analítico alternativo para la comprensión de los fenómenos políticos. Sus principales características consistían en la elaboración de modelos explicativos generales y en el cambio de referente teórico. Estas nuevas aproximaciones se distinguían, efectivamente, del institucionalismo en tanto que invertían el punto de partida analítico. Desde esta perspectiva, la ciencia política debía centrarse en el comportamiento de los actores políticos individuales y colectivos y, no en las normas e instituciones. Las variables explicativas de los fenómenos políticos eran, por lo tanto, esencialmente las fuerzas sociales y económicas y no el sistema institucional<sup>18</sup>.

Entre los años sesenta y ochenta, estas teorías tomarían el relevo del institucionalismo como corriente dominante en ciencia política. A pesar de ello, el institucionalismo no desapareció. Principalmente, en Europa se siguió recurriendo a este instrumento de análisis como así lo demuestran, por ejemplo, los trabajos de Maurice Duverger sobre los regímenes políticos<sup>19</sup>. Sin embargo, en general, este enfoque quedó relegado a un segundo plano. Los años sesenta y setenta se caracterizaron como el período de auge de las aproximaciones conductistas. Durante esos años, se multiplicaron, entre otros, los trabajos sobre el comportamiento electoral, sobre el papel de los grupos de presión y de interés así como sobre los movimientos sociales<sup>20</sup>.

El renacimiento de las tesis institucionalistas a mediados de los años ochenta debe situarse en ese contexto. Se trata de una doble reacción frente a las críticas expresadas contra el institucionalismo clásico, por una parte, y al simultáneo desarrollo de las teorías estructural-funcionalistas y conductistas, por otra. Tal y como indica su nombre, el neoinstitucionalismo representa una recuperación y, a la vez, una nueva forma de enfocar la temática institucional. Frente al predominio de los enfoques basados en el análisis del comportamiento político durante las décadas de los años sesenta y setenta, el neoinstitucionalismo vuelve a hacer hincapié en la importancia de las instituciones como variables explicativas de los fenómenos políticos.

---

<sup>18</sup> ROTHSTEIN, Bo, "Las instituciones políticas: una visión general" in GOODIN, Robert & KLINGEMANN, Hans-Dieter (eds.), *Nuevo manual de ciencia política*, Madrid, Istmo, Vol. I, 2001, pp. 199-246.

<sup>19</sup> Véase DUVERGER, Maurice, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, Paris, Presses Universitaires de France, 1968 ; DUVERGER, M., *La démocratie sans le peuple*, Paris, Le Seuil, 1967.

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, la siguiente obra: ALMOND, Gabriel A. & VERBA, Sydney, *The civic culture: political attitudes and democracy in five nations*, Princeton, Princeton University Press, 1963.

Varias obras programáticas anunciarían este punto de inflexión. Entre ellas, particularmente destacables resultarían los trabajos de March y Olsen, “*The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life*” y “*Rediscovering Institutions: The organizational basis of politics*”, publicados respectivamente en 1984 y 1989 así como el libro de Peter Evans, Dietrich Rueschemeyer y Theda Skocpol publicado en 1985 y, titulado de forma no menos esclarecedora “*Bringing the State Back In*”<sup>21</sup>. Estas contribuciones marcaron el inicio de una nueva etapa caracterizada por la recuperación de las instituciones al centro del análisis político así como por el cuestionamiento de los postulados teóricos estructural-funcionalistas y conductistas que sostenían el carácter meramente instrumental, y por lo tanto secundario, de las instituciones<sup>22</sup>.

No obstante, distanciándose del institucionalismo original considerado demasiado descriptivo y formalista, el neoinstitucionalismo introduce dos novedades principales. En primer lugar, amplía el concepto de institución y lo extiende al conjunto de procedimientos formales e informales que vertebran la acción política. En segundo lugar, el neoinstitucionalismo desarrolla y profundiza el institucionalismo clásico al plantear nuevas preguntas conceptuales que privilegian la formulación de respuestas explicativas y, por lo tanto, menos descriptivas.

Como ha apuntado André Lecours, el neoinstitucionalismo señala dos cuestiones fundamentales e interrelacionadas para la comprensión de los fenómenos políticos. La primera se refiere a la influencia de las instituciones en la *praxis* política y se traduce en una agenda de investigación que intenta medir el impacto del sistema institucional sobre el comportamiento de los actores, sus identidades, preferencias y estrategias<sup>23</sup>. La segunda pregunta nos remite a los *factores* de desarrollo institucional y conduce al

---

<sup>21</sup> Véase MARCH, James G. & OLSEN, Johan P., “The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life”, *The American Political Science Review*, Vol. 78, N°3, Septiembre 1984, pp. 734-749; MARCH, James G. & OLSEN, Johan P., *Rediscovering institutions: The organizational basis of Politics*, New York, The Free Press, 1989; EVANS, Peter B., RUESCHEMEYER, Dietrich, SKOCPOL, Theda (eds.), *Bringing the State Back In*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985.

<sup>22</sup> Para una crítica estructural-funcionalista de la obra de Evans *et alii*, véase, por ejemplo, Gabriel Almond, “The return to the state”, *American Political Science Review*, vol.82, 1988, pp.853-874.

<sup>23</sup> Para un análisis comparado sobre el impacto de las instituciones en la eficacia de la acción de gobierno, les remitimos al estudio de WEAVER, R. Kent & ROCKMAN, Bert A., *Do Institutions Matter? Government Capabilities in the United States and Abroad*, Washington D.C., The Brooking Institution, 1993.

investigador en ciencia política a interrogarse sobre las causas de emergencia, cambio o continuidad de los sistemas institucionales a lo largo del tiempo<sup>24</sup>. Ambas cuestiones están situadas en el centro de la reflexión teórica neoinstitucionalista. A continuación, examinaremos con más detalle los postulados que las sustentan.

**Postulados teóricos básicos:  
el carácter autónomo y estructurante de las instituciones**

La hipótesis de partida del neoinstitucionalismo consiste en sostener la primacía de las instituciones como variables explicativas de los resultados políticos. Esta idea implica un razonamiento teórico elaborado en tres tiempos. De acuerdo con una conocida fórmula de la literatura institucionalista de primera y segunda generación, el neoinstitucionalismo trata, en primer lugar, de poner de manifiesto el hecho de que “las instituciones importan<sup>25</sup>”.

Contraponiéndose a las tesis conductistas que toman como punto de partida del análisis político el comportamiento de los actores, el neoinstitucionalismo utiliza como referente teórico el conjunto de normas y procedimientos que conforman el dispositivo institucional. Desde esta perspectiva, el análisis del comportamiento político resulta insuficiente para explicar las decisiones y los resultados políticos. Como apuntó Immergut, “*Behavior occurs in the context of institutions and can only be so understood*<sup>26</sup>”. En esta misma línea se habían expresado con anterioridad March y Olsen en el artículo programático de 1984, antes citado. Estos autores criticaron con vehemencia las teorías basadas en el comportamiento político por considerar que restaban importancia a la estructura política como variable independiente, eran reduccionistas al interpretar la política como el resultado de las acciones individuales y, finalmente, utilitaristas al explicar éstas, principalmente, en función del interés racional propio<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> LECOURES, A., Op. Cit., pág. 1.

<sup>25</sup> Véase la obra de WEAVER, R.K.& ROCKMAN, B. citada antes.

<sup>26</sup> IMMERGUT, Ellen M., “The Theoretical Core of the New Institutionalism”, *Politics & Society*, Vol. 26, N°1, March 1998, pág. 6.

<sup>27</sup> MARCH, J.G & OLSEN, J. P., Op. Cit., 1984, pág. 735.



Cabe precisar, no obstante, que el neoinstitucionalismo no niega la importancia de la acción en la configuración del sistema político. De hecho, este enfoque sostiene que las instituciones son el resultado de una construcción social y que las preferencias individuales siguen siendo determinantes a la hora de condicionar su configuración inicial. Sin embargo, también considera que, una vez creadas, las instituciones adquieren autonomía, actúan *motu sua*, y acaban condicionando el desarrollo de los procesos políticos. Ello nos lleva a fijarnos en el segundo y tercer postulado del neoinstitucionalismo. El primero hacía referencia a la importancia de la variable institucional. El segundo y el tercero nos remiten a los conceptos de autonomía y de efecto estructurante. Como veremos a continuación, estas dos ideas están interrelacionadas.

El nuevo institucionalismo subraya el carácter autónomo de las instituciones políticas. Una vez recibidos los *inputs* iniciales por parte de los actores políticos, las instituciones desarrollan una dinámica propia respecto a su entorno social que les permite determinar, a su vez, el comportamiento político de los actores. Desde esta perspectiva, las instituciones no son, por lo tanto, el mero reflejo de las fuerzas sociales sino que, al contrario, se trata de verdaderos *decision makers* que influyen en el curso de la actividad política<sup>28</sup>. Como manifestaron, en este sentido, March y Olsen:

“Without denying the importance of both the social context of politics and the motives of individual actors, the new institutionalism insists on a more autonomous role for political institutions. The state is not only affected by society but also affects it [...]. Political democracy depends not only on economic and social conditions but also on the design of political institutions. The bureaucratic agency, the legislative committee, and the appellate court are arenas for contending social forces, but they are also collections of standard operating procedures and structures that define and defend interests. They are actors in their own right<sup>29</sup>”.

Según este enfoque, la autonomía de las instituciones deriva, por lo tanto, de su capacidad para incidir en el desarrollo del proceso político. Esta idea nos remite al tercer concepto sobre el que se basa el neoinstitucionalismo: la noción de efecto estructurante. Para el nuevo institucionalismo, la relevancia teórica del dispositivo institucional radica precisamente en su capacidad para estructurar el comportamiento de

---

<sup>28</sup> MARCH, J.G. & OLSEN, J. P., Op. Cit., 1984, pp. 738-739.

<sup>29</sup> *Idem*, pág. 738.

los actores, moldear sus preferencias, orientar sus objetivos, condicionar, en definitiva, los resultados de la actividad política. Las decisiones no son el mero producto de las negociaciones entre los actores del espacio político, sino el resultado de un conjunto de factores entre los que se encuentran y sobresalen los condicionantes institucionales.

La pertenencia a una determinada estructura política tiene un impacto en la definición de las preferencias individuales. Es más, como apuntaron varios autores entre los que destacan nuevamente March y Olsen, así como también Kerremans, el neoinstitucionalismo considera que las instituciones someten las opciones iniciales de los actores a un proceso de rutinización y de socialización -calificado como “lógica de apropiación”<sup>30</sup>- que implica la difusión de los valores del sistema (por ejemplo los valores democráticos) y su asimilación por parte de los actores implicados en el proceso de toma de decisiones. Desde esta perspectiva, la estructura institucional define el marco de la actuación política al tiempo que condiciona e incluso transforma las identidades de los agentes que en ella participan<sup>31</sup>. El fenómeno de socialización tiene como consecuencia el desarrollo de un código de conducta, la internalización de unas pautas de comportamiento más inclinadas hacia la búsqueda del compromiso y la defensa de los intereses generales<sup>32</sup>.

En definitiva, desde la perspectiva del neoinstitucionalismo, los factores institucionales determinan el curso de la acción política. Normas y procedimientos aparentemente sin importancia definen las identidades de los actores, condicionan sus estrategias y ejercen una influencia en los resultados de los procesos políticos. Esta es la hipótesis formulada por las teorías neoinstitucionales. Esta es también su principal aportación teórica respecto a las aproximaciones institucionalistas tradicionales. Además de centrar su atención en las características legales y procedimentales de la

---

<sup>30</sup> En palabras de March y Olsen, “Action is taken on the basis of a logic of appropriateness associated with roles, routines [...] standard operating procedures and practices”. Véase MARCH, J. G. & OLSEN, J. P., “The Institutional Dynamics of International Political orders”, *International Organization*, Vol. 52, N°4, Autumn 1998, pág. 949; Véase también KERREMANS, Bart, “Do institutions make a difference? Non-institutionalism, neo-institutionalism and the logic of common decision-making”, *Governance: An International Journal of Policy and Administration* Vol.9, N°2, April 1996, pp. 219-223.

<sup>31</sup> MARCH, James G., OLSEN, Johan P., “Institutional Perspectives on Political Institutions”, *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, Vol. 9, N°3, July 1996, pág. 259.

<sup>32</sup> Véase KERREMANS, B., Op. Cit., pág. 223 y MARCH, J. G. & OLSEN, J. P., Loc. Cit., 1996, pág. 253.

estructura política, el neoinstitucionalismo pretende determinar las reglas del juego que influyen el comportamiento político<sup>33</sup>.

El neoinstitucionalismo va, por lo tanto, más allá del institucionalismo clásico. Supera el ámbito de lo descriptivo para tratar de captar la naturaleza de la dinámica estructura-agente y poner de manifiesto las dependencias mutuas, relativizando la autonomía de los actores y haciendo hincapié en el margen de autonomía de las instituciones.

### **El neoinstitucionalismo aplicado al proceso de integración europea: la emergencia de una teoría intermedia<sup>34</sup>**

Aplicado al proceso de integración europea, el neoinstitucionalismo constituye un paradigma alternativo frente a los modelos explicativos intergubernamentalista y neofuncionalista que, como hemos visto, dominaron durante décadas el debate sobre la naturaleza de la construcción europea. La formulación de tesis contrarias sobre la dinámica del proceso de integración mantuvo durante años el interés de los politólogos como así demuestra el importante volumen de contribuciones científicas dedicadas a contrastar ambas aproximaciones entre los años sesenta y noventa.

Recordemos que el intergubernamentalismo consideraba el proceso de integración europea desde la mera perspectiva de los intereses estatales. Para los teóricos de la escuela realista, la construcción europea era un proyecto puesto en práctica por los Estados miembros para servir sus intereses y suplir, en caso de necesidad, sus carencias. El sistema europeo se había desarrollado alrededor del hecho central de que los Estados seguían existiendo y querían preservar los atributos de su soberanía, decidiendo a la vez compartirla en determinados ámbitos. Desde esta óptica, el proceso de integración europea era, por lo tanto, parte integrante de la reafirmación del Estado-nación en Europa occidental<sup>35</sup>. Desde esta perspectiva, las instituciones supranacionales carecían de autonomía y de capacidad de influencia. Se trataba de unos meros instrumentos al servicio de los intereses estatales.

---

<sup>33</sup>LOWNDES, Vivien, "Varieties of new institutionalism: A critical appraisal", *Public Administration*, Vol. 74, Nº2, Summer 1996, pág. 183.

<sup>34</sup> Fórmula utilizada por Simon BULMER en "New institutionalism and the governance of the Single European Market", *Journal of European Public Policy*, Vol.5, Nº3, September 1998, pág. 366.

<sup>35</sup> Véase MILWARD, Alan S., *The European Rescue of the Nation-State*, London, Routledge, 1992.

Esta visión utilitarista contrastaba nítidamente con los postulados de la escuela neofuncionalista, la cual otorgaba, por su parte, un papel fundamental a las instituciones supranacionales en el desarrollo del proceso político comunitario. Desde esta perspectiva, el proceso de integración europea reflejaba la emergencia de una nueva forma de dominación política supraestatal. Una vez creadas, las instituciones supranacionales, como la Comisión Europea, tendían a retroalimentarse y a acaparar las funciones legitimadoras del Estado. La cesión de competencias por parte de los gobiernos nacionales debía desembocar a largo plazo en el desplazamiento de las lealtades de los ciudadanos hacia ese nuevo centro político.

Desde la perspectiva del neoinstitucionalismo, ambos enfoques proporcionaban, no obstante, una visión sesgada y, por lo tanto, incompleta de la realidad europea. Al afirmar la centralidad de los actores estatales en el proceso político europeo, el intergubernamentalismo menoscababa el papel desempeñado por las instituciones supranacionales en la definición, aprobación y control de las políticas públicas europeas. Al enfatizar el carácter autónomo de las instituciones supranacionales, el neofuncionalismo marginaba, por su parte, el papel de los Estados en la determinación de las pautas direccionales del proceso de integración europea. Además, como manifestaron Garrett y Tsebelis, ambos paradigmas prestaban escasa atención a las normas y a los procedimientos institucionales como factores vertebradores del comportamiento político y condicionantes de los resultados políticos<sup>36</sup>.

En un intento de superar las carencias de ambas aproximaciones, el neoinstitucionalismo se configuró como una teoría intermedia que, de entrada, y a diferencia de las aproximaciones teleológicas tradicionales, descartaba pronunciarse sobre las finalidades del proceso de integración europea para atenerse a formular un marco explicativo del mismo<sup>37</sup>. El epíteto intermedio atribuible al neoinstitucionalismo deriva de su objetivo de situarse en una posición equidistante respecto al neofuncionalismo y al intergubernamentalismo. El neoinstitucionalismo nació de la

---

<sup>36</sup> GARRETT, Geoffrey & TSEBELIS, George, "An institutional critique of intergovernmentalism", *International Organization*, Vol.50, N°2, Spring 1996, pág. 270.

<sup>37</sup> BULMER, Simon J., Op. Cit., 1998, pág. 368.

mano de autores como Fritz W. Scharpf<sup>38</sup> como una nueva forma de enfocar la realidad europea mediante la síntesis y, por lo tanto, la reconciliación, entre los conceptos fundamentales de ambas aproximaciones<sup>39</sup>.

Su hipótesis de partida consiste en afirmar a la vez la centralidad de los actores estatales y de las instituciones comunitarias. Desde la perspectiva del neoinstitucionalismo, el estudio de los sistemas institucionales en general y, del dispositivo europeo, en particular, debe abordarse de forma integrada. Recuperando los conceptos realistas de elección racional y de maximización de los intereses nacionales a la vez que introduciendo y enfatizando las nociones neofuncionalistas de autonomía de las instituciones y de efecto *spill-over* estructurante de los comportamientos, el neoinstitucionalismo propone una vía intermedia.

Desde esta perspectiva, los actores y las instituciones constituyen un binomio consubstancial a la hora de explicar los fenómenos sociopolíticos. Pretendiendo resolver la tradicional dialéctica entre estructura y agente, el neoinstitucionalismo construye un argumento teórico integrado que podríamos resumir en la siguiente fórmula: la acción estructura la institución y la institución estructura la acción. El punto de partida del enfoque neoinstitucionalista consiste en reafirmar esta idea central de la tesis intergubernamental según la cual los Estados miembros de la Unión Europea desempeñan un papel fundamental en el desarrollo del proceso político europeo. El neoinstitucionalismo asume la centralidad de los gobiernos nacionales en la vertebración del sistema institucional europeo. Como manifestó Pollack, "*Institutions are indeed chosen; they do not simply happen*"<sup>40</sup>. Desde esta perspectiva, los Estados miembros no se limitan a crear las instituciones sino que desarrollan estrategias para rentabilizarlas al máximo.

---

<sup>38</sup> Véase el artículo pionero de Scharpf sobre el neoinstitucionalismo aplicado al proceso de integración europea: SCHARPF, Fritz W., "The joint-decision trap: Lessons from german federalism and european Integration, *Public Administration*, Vol.66, Autumn 1988, pp.239-278.

<sup>39</sup> POLLACK, Mark A., "The new institutionalism and EC governance: The promise and limits of institutional analysis", *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, Vol. 9, N°4, October 1996, pág. 430.

<sup>40</sup> POLLACK, M., Op. Cit., pp. 430 y 433.

No obstante, una vez asumido este postulado inicial, el neoinstitucionalismo sostiene que las instituciones comunitarias ejercen una influencia significativa en el desarrollo del proceso político al margen de la estricta voluntad de los gobiernos nacionales. Como ha puesto de manifiesto Bulmer, el enfoque neoinstitucionalista considera efectivamente que las instituciones supranacionales no son simples cajas negras que procesan de forma neutra las preferencias de los gobiernos, sino unas variables que intervienen decisivamente en el establecimiento del marco de la actuación política<sup>41</sup>.

De acuerdo con el legado de la tradición institucionalista, el neoinstitucionalismo centra, pues, su atención en el impacto de la estructura política europea sobre las preferencias, actitudes e identidades de los Estados miembros. Acercándose en este sentido a las tesis neofuncionalistas, el neoinstitucionalismo señala los límites de una interpretación estrictamente funcional y utilitarista del proceso de integración europea. Como apuntó Wayne Sandholtz,

“Once states create an International Organization with independent powers, they have brought to life a creature that is, because it possesses autonomy, not entirely under their control. An IO with autonomous powers of enforcement can shape the interpretation and application of the rules [...]”<sup>42</sup>.

Aplicado al proceso de integración europea, el neoinstitucionalismo intenta, por lo tanto, poner de manifiesto la autonomía de instituciones supranacionales como la Comisión Europea o el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el proceso político comunitario. La idea principal de este enfoque consiste en sostener que la arquitectura institucional comunitaria, una vez creada por los Estados miembros, consigue desarrollar un cierto grado de autonomía que le permite incidir, a su vez, sobre los resultados de la actividad política. Desde esta perspectiva, la integración europea no puede ser interpretada como un mero proceso intergubernamental. Tampoco se trata de una dinámica de carácter predominantemente supranacional como apuntaban los neofuncionalistas.

---

<sup>41</sup> BULMER, S., Op. Cit., 1998, pág. 374.

<sup>42</sup> SANDHOLTZ, Wayne, “Membership Matters: Limits of the Functional Approach to European Integration”, *Journal of Common Market Studies*, Vol. 34, N°3, September 1996, pp. 408-410.

Retomando la tesis de la “fusión institucional” formulada por Wolfgang Wessels<sup>43</sup>, el proceso de integración europea debe ser analizado de forma integrada, debe ser interpretado a la luz de la doble dinámica que ha caracterizado este fenómeno político desde sus orígenes. Desde que, en 1950, seis Estados afirmaran su voluntad de integrarse en el plano económico y de cooperar a nivel político, se desarrolló una alternativa al orden político clásico. El modelo unificado de autoridad y de representación, controlando todas las funciones de gobierno en un territorio determinado, ha sido parcialmente sustituido por un sistema supranacional con dinámica propia, una realidad política *sui generis* inasimilable a las categorías y referentes tradicionales.

## CONCLUSIONES

La integración europea es un proceso complejo que encuentra sus raíces en el complicado contexto geopolítico y socioeconómico al que se vieron enfrentados los Estados europeos tras la Segunda Guerra Mundial. En el marco de un mundo bipolar en gestación, seis Estados decidieron iniciar una empresa de un tipo nuevo caracterizada por la creación de una entidad política de carácter híbrido a la vez supranacional e intergubernamental, comunitaria y cooperativa.

Desde los años cincuenta, la preocupación intelectual por captar la naturaleza atípica del proceso de construcción europea ha sido una constante de la ciencia política contemporánea. Se dibujaron dos escuelas de pensamiento principales: los paradigmas neofuncionalista e intergubernamentalista que dominaron, durante décadas, el *corpus* teórico dedicado a esta cuestión. Mientras que el primero de estos enfoques hacia hincapié en la dimensión supranacional del proceso de integración europea e insistía en

---

<sup>43</sup> WESSELS, Wolfgang, “An ever closer fusion? A dynamic macropolitical view on integration processes”, *Journal of Common Market Studies*, Vol. 35, N°2, June 1997, pág. 274. Más adelante en el texto, el autor define la tesis de la fusión institucional en los siguientes términos: “The fusion thesis assumes that in the EU system, national actors are looking for a “third way”. As national governments realize that in their own interests, successful problem-solving must go beyond patterns of mere cooperation, they have installed specific procedures. Strong supranational institutions and decision-making procedures such as majority voting increase the efficiency and the effectiveness of the EU in the enlightened self-interests of the member states. EU serve in different ways as principal agents in pursuing national policy goals”. WESSELS, W., Op. Cit., pág. 287.

el creciente margen de autonomía de las instituciones comunitarias, el segundo sostenía la tesis contraria, enfatizando, el papel de los actores estatales en el desarrollo del proceso político europeo y el carácter instrumental de las instituciones comunitarias.

La *relance* comunitaria derivada de la firma del Acta Única Europea puso de manifiesto la carencias analíticas de unas aproximaciones sesgadas y abrió el paso a nuevas teorías como el neoinstitucionalismo. Con el objetivo de proporcionar una explicación integrada del proceso de construcción europea, este enfoque evita razonar en términos de primacía de los actores estatales o de las instituciones comunitarias, centrandó su atención en la naturaleza de la interrelación entre ambas variables y, más particularmente, en la incidencia del dispositivo institucional sobre las preferencias y estrategias de los gobiernos nacionales.



## REFERENCIAS

ALMOND, Gabriel A. & POWELL, Bingham G., *Comparative politics: a developmental approach*, Boston, Little, Brown and company, 1966.

ALMOND, Gabriel A., "The Return to the State", *American Political Science Review*, Vol. 82, N°3, September 1988, pp. 853-874.

ANDERSEN, Svein S., ELIASSEN, Kjell A., *Making Policy in Europe*, London, Sage, 2<sup>nd</sup> ed., 2001 (1993).

BENEDICTO, Jorge & REINARES, Fernando, *Las transformaciones de la político*, Madrid, Alianza, 1992.

BRYCE, James, *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

BULMER, Simon J., "The Governance of the European Union: A New Institutional Approach", *Journal of European Public Policy*, Vol. 13, N°4, October-December 1993, pp. 351-380.

BULMER, Simon J., "El análisis de la Unión Europea como sistema de gobernación", *Revista de Estudios Políticos*, N°90, octubre-diciembre 1995, pp. 85-112.

BULMER, Simon J., "New institutionalism and the governance of the Single European Market", *Journal of European Public Policy*, Vol.5, N°3, Septiembre 1998, pp.365-386.

CAPORASO, James, "Regional integration theory: understanding our past and anticipating our future", *Journal of European Public Policy*, Vol. 5, N°1, March 1998, pp.

CHRYSSOCHOOU, Dimitris N., *Theorizing European Integration*, London, Sage, 2001.

DUVERGER, Maurice, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, Paris, Presses Universitaires de France, 1968.

EVANS, Peter B., RUESCHEMEYER, Dietrich, SKOCPOL, Theda (eds.), *Bringing the State Back In*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985.

FINER, Hermann, *Teoría y práctica del gobierno moderno*, Madrid, Tecnos, 2<sup>a</sup> ed. 1964 (1932).

FINER, Samuel E., *The Changing british party system: 1945-1979*, Washington D.C, American Enterprise Institute for Public Policy Research, 1980.

FINER, Samuel E., BOGDANOR, Vernon, URDEN, Bernard, *Comparing constitutions*, Oxford, Clarendon Press, 1995.

FINER, Samuel E., *The History of government from the earliest times*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

GARRETT, Geoffrey & TSEBELIS, George, "An institutional critique of intergovernmentalism", *International Organization*, Vol.50, N°2, Spring 1996, pp.269-300.

GEORGE, Stephen, *Politics and Policy in the European Union*, Oxford, Oxford University Press, 1996.

GOODIN, Robert E., "Institutional Gaming", *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, Vol. 13, N°4, October 2000, pp. 523-533.

GOODIN, Robert E. & KLINGEMANN, Hans-Dieter (eds.), *Nuevo manual de Ciencia Política*, Madrid, Istmo, 2001.

GOODIN, Robert E.(Compil.), *Teoría del diseño institucional*, Barcelona, Gedisa, 2003.

HAAS, Ernst B., *Beyond the Nation-State: Functionalism and International Organization*, Stanford, Stanford University Press, 1964.

HAAS, Ernst B., "The Uniting of Europe: Political, Social and Economic Forces 1950-1957", Stanford, Stanford University Press, 1968.

HOFFMANN, Stanley, "Reflections on the Nation-State in Western Europe Today", *Journal of Common Market Studies*, Vol. XXI, N° 1 & 2, September-December 1982, pp. 22-37.

HOFFMANN, Stanley & KEOHANE, Robert O., "Conclusions: Community politics and institutional change" in WALLACE, William (ed.), *The dynamics of European integration*, London & New York, Pinter Publishers, 1990, pp. 276-300.

IMMERGUT, Ellen M., "The Theoretical Core of the New Institutionalism", *Politics & Society*, Vol. 26, N°1, March 1998, pp. 5-34.

JOHNSON, Nevil, *Government in the Federal Republic of Germany. The Executive at Work*, Oxford, Pergamon Press, 1973.

KEOHANE, Robert O. & HOFFMANN, Stanley, *The New European Community: Decision-Making and Institutional Change*, Boulder, San Francisco, Oxford, Westview Press, 1991.

KERREMANS, Bart, "Do institutions make a difference? Non-institutionalism, neo-institutionalism and the logic of common decision-making", *Governance*, Vol.9, N°2, April 1996, pp.217-240.

LECOURS, André, "L'approche néo-institutionnaliste en science politique: unité ou diversité?", *Politique et Sociétés*, Vol.21, N°3, 2002, pp.1-24.

LINDBERG, Leon N. & SCHEINGOLD, S.A., *Europe's Would-Be Polity: Patterns of Change in the European Community*, Engelwood Cliffs, NJ, 1970.

LINDBERG, Leon N. & SCHEINGOLD, Stuart A., *Regional Integration: Theory and Research*, Cambridge (Massachussets), Harvard University Press, 1971.

LOWNDES, Vivien, "Varieties of New Institutionalism: A Critical Appraisal", *Public Administration*, Vol. 74, N°2, Summer 1996, pp. 181-197.

MANGAS MARTIN, Araceli, LIÑAN NOGUERAS, Diego I., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Madrid, Mc Graw Hill, 3ªed., 2002 (1996).

MARCH, James G., OLSEN, Johan P., "The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life", *The American Political Science Review*, Vol. 78, N°3, September 1984, pp. 734-749.

MARCH, James G., OLSEN, Johan P., *Rediscovering Institutions: the organizational basis of politics*, New York, The Free Press, 1989.

MARCH, James G., OLSEN, Johan P., "Institutional Perspectives on Political Institutions", *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, Vol. 9, N°3, July 1996, pp. 247-264.

MARCH, James G., OLSEN, Johan P., "The institutional dynamics of international political orders", *International Organization*, Vol.52, N°4, Autumn 1998, pp.943-969.

MARSH, David & STOKER, Gerry (eds.), *Teorías y métodos de la ciencia política*, Madrid, Alianza, 1995.

MILWARD, Alan S., *The European Rescue of the Nation-State*, London, Routledge, 1992.

MORATA, Francesc, *Unión Europea: procesos, actores y políticas*, Barcelona, Ariel, 2ªed. 1999 (1998).

MORAVCSIK, Andrew, "Negotiating the Single European Act: National Interests and Conventional Statecraft in the European Community", *International Organization*, Vol.45, N°1, Winter 1991, pp.19-56.

PÉREZ CALVO, Alberto, "Las transformaciones estructurales del Estado-nación en la Europa comunitaria", *Revista de Estudios Políticos*, N°99, enero-marzo 1998, pp.9-22.

PETERS, B. Guy, *El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa, 2003.

POLLACK, Mark A., "The New Institutionalism and EC Governance: The Promise and Limits of Institutional Analysis", *Governance: An International Journal of Policy and Administration*, Vol. 9, N°4, October 1996, pp. 429-458.

RISSE-KAPPEN, Thomas, "Exploring the nature of the Beast: International relations theory and comparative policy analysis meet the European Union", *Journal of Common Market Studies*, Vol. 34, N°1, March 1996, pp.53-80.

ROSAMOND, Ben, *Theories of European Integration*, Houndmills, Basingstoke, Hampshire and London, 2000.

SANDHOLTZ, Wayne, "Membership Matters: Limits of the Functional Approach to European Integration", *Journal of Common Market Studies*, Vol. 34, N°3, September 1996, pp. 403-429.

SCHARPF, Fritz W., "The joint-decision trap: lessons from German federalism and European integration", *Public Administration*, Vol. 66, Autumn 1988, pp. 239-278.

SPIERENBURG, Dirk & POIDEVIN, Raymond, *Histoire de la Haute Autorité de la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier. Une expérience supranationale*, Bruxelles, Bruylant, 1993.

STONE-SWEET, Alec & SANDHOLTZ, Wayne, "European integration and supranational governance", *Journal of European Public Policy*, Vol.4, N°3, September 1997, pp. 297-317.

TAYLOR, Paul, *The Limits of European Integration*, London & Sydney, Croom Helm, 1983.

WEAVER, R. Kent, & ROCKMAN, Bert A. (eds.), *Do Institutions Matter? Government Capabilities in the United States and Abroad*, Washington D.C., The Brookings Institution, 1993.

WESSELS, Wolfgang, « An ever closer fusion ? A dynamic macropolitical view on integration processes », *Journal of Common Market Studies*, Vol.35, N°2, June 1997, pp.197-219.

- 01/90 Alabau Oliveres, Mercè: Le contrôle externe des cours de comptes de l'Europe communautaire
- 02/90 Munich Gasa, Jaume: La subjetividad internacional de la Comunidad Económica Europea: especial referencia al Treaty Making Power en materia de pesca
- 03/90 Pons de Vall, Marta: El derecho de patentes y la libre circulación de mercancías en la CEE: estudio sectorial de la industria farmacéutica española
- 04/90 Flores Gual, Elena: 1,2% de PNB pour le budget de la Communauté: un plancher ou un plafond?
- 05/91 Pascual de Sans, Angels; Cardelús, Jordi: Elements per a l'estudi de la mobilitat de personal qualificat
- 06/91 López García, Miguel-Angel: Cotizaciones sociales e imposiciones sobre la nómina: una nota y una comparación tentativa España-CEE
- 07/91 Morata Tierra, Francesc: La implementación regional de las políticas comunitarias. Adecuación normativa, organización administrativa y gestión de los Fondos estructurales
- 08/93 Pasqual Rocabert, Joan: The Problem of Future Generations in Europe: Some Economic Issues.
- 09/93 Montaña, Miquel: The U.S. / E.C. Agricultural Export Disputes. A Legal Perspective
- 10/93 Massot, Albert: El marc competencial intern i el marc comunitari agro-rural per a l'aplicació del Pla d'Espais d'Interès Natural (PEIN) al Pallars
- 11/93 Gardeñes Santiago, Miquel: Los obstáculos técnicos al comercio de productos industriales: una reflexión
- 12/93 Rovira Pato, Jaume: Estudio de la evolución del sector aereo (tarifas) ante el derecho comunitario: desarrollos recientes (1989-1993)
- 13/93 Pauleau, Christine: L'incidence du droit communautaire sur la création et le fonctionnement des entreprises communes
- 14/93 Garcia Vidal, Montserrat: La igualdad de retribución entre hombre y mujer en la Comunidad Económica Europea: un estudio relacional entre el Reino Unido y España
- 15/93 Bacaria, Jordi: Improving Predictability by Supra-national Monetary Rules?: Reflections on the European Monetary Union
- 16/94 Brandts, Jordi; López García, Miguel-Angel: La armonización fiscal indirecta en Europa: un panorama desde el análisis económico
- 17/95 Guasch, Joan: Recherche de la dimension réelle de la prise en compte des intérêts des consommateurs dans le cadre de la protection juridique communautaire de la qualité et des dénominations de vente au sein des politiques agricole commune et de Marché Interieur de l'Union Européenne
- 18/95 Jiménez, Claudia: El papel de la CEE en la regulación internacional del comercio de los textiles
- 19/96 Peters, Sanjay: Core-Periphery analysis of Regional Economic Integration: A Case Study of Spain's Accession to the European Union
- 20/96 Montaña, Miquel: Las Comunidades Europeas y el sistema GATT-OMC
- 21/97 Margallo, Emilio: La fiscalidad ecológica y el mercado interior en la Unión Europea
- 22/97 Guillén, Mònica: Les estratègies de les empreses transnacionals. Un estudi metodològic per l'anàlisi del sector automotriu a Espanya

- 23/97 Torras, Josepa: Los Acuerdos Euromediterráneos de Asociación con Marruecos y Túnez. Una cooperación adaptada a los nuevos tiempos
- 24/97 Queralt, Arnau; Riera, Pere: The Environmental Performance of Firms in Spain and Some Eastern European Transition Economies
- 25/97 Riera, Pere; Saiz, Albert: Environmental Economic Policy in Spain: Environmental Policy at Micro-level
- 26/98 Bacaria, Jordi; Chortareas, Georgios; Kyriacou, Andreas: Districting and the European System of Central Banks
- 27/98 Fernández, Tatiana: ¿Asegura el Pacto de Estabilidad la disciplina presupuestaria de la Unión Europea?
- 28/98 Sheehan, Rosalyn: Discussion on the "Green Paper on Vertical Restraints in EC Competition Policy": Where to from here?
- 29/98 Bacaria, Jordi; Chortareas, Georgios; Kyriacou, Andreas: Los bancos centrales nacionales en el sistema europeo de bancos centrales
- 30/98 Pi i Llorens, Montserrat: El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas a los diez años de su creación
- 31/99 Alós Pérez-Yarza: Principio de subsidiariedad: proyección y desarrollo en el ámbito del derecho económico de la Comunidad Europea
- 32/99 Tambou, Olivia: Le consorcio Bidassoa Txingudi: premier organisme public franco-espagnol de coopération transfrontalière entre entités locales
- 33/00 Morata, Francesc: La europeización de las políticas regionales de desarrollo agrícola y rural
- 34/00 Fernández, Andrea; Ulied, Andreu: Dinámicas locacionales de grandes empresas industriales en el Área Metropolitana de Barcelona
- 35/00 Beltrán, Susana: Algunas reflexiones sobre los acuerdos exteriores de las regiones de Europa occidental
- 36/00 Johansson, Elisabeth: Subregionalization in Europe's Periphery: the Northern and Southern Dimensions of the European Union's Foreign Policy
- 37/01 Ferrer, Albert: Libre circulación de nacionales de terceros estados y miembros de la familia en la Unión Europea
- 38/02 Vilà Costa, Blanca (coord.): El horizonte institucional de la UE tras la conferencia intergubernamental (de Biarritz a Niza) – Jornada científica
- 39/02 Barbé, Esther; Morata, Francesc (coords.): La Presidencia Española de la Unión Europea y el futuro de Europa
- 40/02 Barbé, Esther (coord.): España y la política exterior de la UE. Entre las prioridades españolas y los desafíos del contexto internacional
- 41/03 Mestres, Laia: Liderazgo y Hegemonía en la Unión Europea: Francia y Alemania ante la CIG-2000 y el debate sobre el futuro de la UE
- 42/04 Miralles, Débora: An Instrumental Analysis of the European Union's Capability to Act in Conflict Response
- 43/05 Font, Núria: Turkey's accession to the EU: interests, ideas and path dependence
- 44/05 Morata, Francesc; Ramon, Ricard: Regiones y Constitución Europea
- 45/06 Arregui, Javier: Cooperative vs. Non-Cooperative Mechanisms in the EU decision making

### **Publicació de les Actes de les Jornades d'Estudi**

- I Jornada d'estudi: "La cooperación entre instituciones comunitarias e internas en la aplicación del derecho comunitario de la competencia en el mercado interior: ¿hacia un perfil descentralizador", 20 de maig de 1993.
- II Jornada d'estudi: "El individuo ante el derecho comunitario: evolución de la jurisprudencia en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", 18 de juny de 1993.

L'Institut Universitari d'Estudis Europeus és un consorci integrat per la Generalitat de Catalunya, a través del Patronat Català Pro Europa i la Universitat Autònoma de Barcelona, la constitució del qual fou aprovada per Decret 216/1992 de Presidència i decret 134/1992 del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya. L'IUEE té personalitat jurídica pública per al desenvolupament de les seves finalitats.

Aquestes són fonamentalment: a) l'estudi a nivell superior i la investigació en temes europeus; b) l'ensenyament de les matèries relacionades amb els problemes europeus i, especialment, els estudis de tercer cicle; c) l'intercanvi científic i d'informació amb altres institucions similars; d) la difusió i promoció dels estudis europeus.

Els *Quaderns de Treball* tenen com a finalitat difondre els resultats de la recerca en temes europeus i comunitaris per tal d'estimular el debat i l'intercanvi científics.

*El Instituto Universitario de Estudios Europeos es un consorcio integrado por la Generalitat de Catalunya, a través del Patronat Català Pro Europa y la Universidad Autónoma de Barcelona, la constitución del cual fue aprobada por Decreto 216/1992 de Presidencia y Decreto 134/1992 del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya. El IUEE tiene personalidad jurídica pública para el desarrollo de sus finalidades.*

*Éstas son fundamentalmente: a) el estudio a nivel superior y la investigación en temas europeos; b) la enseñanza de las materias relacionadas con los problemas europeos y, especialmente, los estudios de tercer ciclo; c) el intercambio científico y de información con otras instituciones similares; d) la difusión y promoción de los estudios europeos.*

*Los Quaderns de Treball tienen como finalidad difundir los resultados de la investigación en temas europeos y comunitarios para estimular el debate y el intercambio científicos.*

---

Si desitgeu rebre els *Quaderns de Treball* o d'altres publicacions de l'Institut, sol·liciteu-los a l'adreça següent i us el farem arribar per correu contra reembors / *Si desea recibir los Quaderns de Treball u otras publicaciones del Instituto, solicítelos a la siguiente dirección y le serán enviados por correo contra reembolso.*

Institut Universitari d'Estudis Europeus  
Universitat Autònoma de Barcelona  
Edifici E-1  
08193 Bellaterra (Barcelona)  
T.: 93 581 20 16  
Fax: 93 581 30 63  
c-elec: [iuee@uab.es](mailto:iuee@uab.es)

Preu / Precio:

*Quaderns de Treball*: 6,01€

Les trameses per correu incrementaran aquest preu / *Los envíos por correo incrementarán este precio*: 3,00€ (Espanya/Espanya); 6,00€ (Europa); 9,00€ (altres / otros)

Disponibilitat / Disponibilidad

Molts *Quaderns de Treball* es troben exhaurits, mentre que els darrers números es troben penjats en format electrònic a la nostra web. Podeu consultar-los a l'apartat Publicacions de la nostra web ([www.uab.es/iuee](http://www.uab.es/iuee)) / Muchos *Quaderns de Treball* están agotados, mientras que los últimos números se encuentran en formato electrónico en nuestra web. Puede consultarlos en el apartado Publicaciones de nuestra web ([www.uab.es/iuee](http://www.uab.es/iuee))